EJECUTIVO MENOR CUANTÍA C-II
RADICADO: 68001-40-03-004-2021-00340-00
DEMANDANTE: GERSON ALONSO ARIZA ARIZA CC. 91.531.799
DEMANDADA: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. NIT. 900.427.553-1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A folio anterior la parte demandante atiende el requerimiento hecho el pasado 25 de marzo de 2022, toda vez que allegó prueba sumaria donde se evidencia que el inmueble con folio de matrícula 300-194523 declarado como de propiedad del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., -PROCOSAN S.A.S.- efectivamente se encuentra por cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado 2019-00571-00, según anotación No 18 del precitado folio de matrícula inmobiliaria; de la misma forma reitera su solicitud con el fin que se oficie al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga para que se haga entrega de los oficios de levantamiento de medidas al aquí demandante, y así poder garantizar el recaudo efectivo del crédito, situación que se denegará con base en los siguientes argumentos:

Se advierte que por parte de este despacho judicial se ordenó el embargo del remanente de los bienes del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., mediante auto de fecha 01 de julio de 2021, solicitud que se despachó desfavorablemente por parte del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga según oficio No 022/GAB del 10 de febrero de 2022, donde se negó el embargo del remanente debido a que el proceso radicado 68001400302020190057100 se encontraba terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2020.

Posteriormente se evidencia que el despacho en auto del 25 de marzo de 2022 ordenó el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada con folio de matrícula 300-194523, razón por la cual esta agencia judicial ha actuado en derecho y a petición de parte.

Se pone de presente lo señalado en el artículo 597 numeral décimo inciso 4° del CGP., el cual señala que: *"En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."*

De la norma en precedencia se advierte que la parte demandante, se encuentra legitimado para solicitar directamente ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga los oficios de levantamiento de medidas cautelares del proceso radicado 2019-00571-00 y proceder de conformidad, ya que dicha competencia recae exclusivamente en el interesado.

Por otra parte, visto el Oficio No. 0609/CYGR de fecha 25 de abril de 2022 proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICPAL DE BUCARAMANGA** y radicado en este despacho mediante correo electrónico, el pasado 26 de abril de 2022 a las 3:04 pm, en el cual se solicita el embargo del **REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER S.A.S. NIT. 900.427.553-1.** Se ordena oficiar al Despacho en mención informando que **SE TOMA NOTA**, para el proceso que allí se tramita contra el mismo bajo el Radicado **68001400302020210059900** en el cual actúa como demandante **JOSÉ NOE SIERRA LÓPEZ y LEIDY DIANA MALDONADO OLAYA.,** con la salvedad que a la fecha hay medidas cautelares decretadas y practicadas, pero no perfeccionadas; ante la eventualidad que se perfeccionen las actuales o posteriores cautelas solicitadas, en su momento se dejaran a disposición. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 076 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de mayo de 2022. **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a4bed8fd7becb3fbfe445477c182a4d41f3bce8b4ac8e42218cf30694e2952**
Documento generado en 19/05/2022 06:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica